

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0**

1. Cláusulas de Condiciones Generales

Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Principio y Terminación de Vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento estipulada a la fecha de expedición de la póliza.

Lo anterior en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2002) que a la letra dice:

"Si no hubiere sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo".

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el Art. 150 bis de esta ley.

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Lugar y pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula "Procedimiento en caso de siniestro" de esta póliza.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0****Interés
Moratorio**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumple con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**Extinción de las
obligaciones de
la Compañía**

Las obligaciones de la compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado y/o Contratante por las causas señaladas en la cláusula de prima.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Otros seguros

Cuando el Contratante y/o Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Si la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o beneficiario podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones regionales. En caso de que la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros no sea designada árbitro conforme lo establece la citada Ley, podrá acudir a los Tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda el domicilio de la compañía.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0****Modificaciones**

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrá solicitar modificaciones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0****2. Cláusulas Particulares del Seguro Colectivo Temporal a un año Renovable****2.1 Características del producto****Colectividad Asegurada**

A la fecha de emisión de la Póliza la Colectividad asegurada deberá estar constituida con al menos el 35% de la Colectividad Asegurable y con un mínimo de 25 personas. Para el caso en que participe el 100% de los Asegurables y el Contratante sea el patrón, el mínimo para constituir la Colectividad Asegurada será de 5 personas.

Si durante la vigencia de la Póliza las características de la Colectividad Asegurada cambian de tal manera que ya no se cumplen los requisitos de asegurabilidad, la Póliza continuará en vigor hasta el término de la vigencia pudiéndose renovar si vuelve a cumplir con dichas características.

Suma Asegurada

La Suma Asegurada por participante se determina con base en la regla establecida en el subgrupo al que pertenece el Asegurado.

Los Asegurados que superen la SAMSEM quedarán limitados a esta cantidad y el Contratante podrá solicitar ampliar la Suma Asegurada presentando las pruebas de asegurabilidad que la Compañía le indique para valorar la aceptación del monto excedente y en caso de ser aceptado, la Compañía expedirá las condiciones y el costo requerido para su cobertura.

En cualquier otro caso que implique incremento de Suma Asegurada, el Contratante deberá solicitarlo por escrito a la Compañía quien se reserva el derecho de aceptar, rechazar o solicitar mayor información para valorar la aceptación del mismo.

Movimientos

No habrá altas ni bajas durante la vigencia de la póliza.

Modificaciones y Notificaciones

Para garantizar la confidencialidad de la información contenida en la Póliza, ninguna persona distinta a las autorizadas por el Contratante podrá establecer comunicación directa con la Compañía para asuntos relacionados con esta Póliza y en caso de que algún Asegurado, Beneficiario u otra persona pretenda hacerlo, se le pedirá acudir con el Contratante para que lleve a cabo su trámite.

Carencia de restricciones

Este Contrato no se afectará por razones de cambio de residencia, viajes o género de vida de los Asegurados.

Primas

La Prima total de la Colectividad Asegurada será el equivalente a la suma de las Primas que correspondan a cada Asegurado, de acuerdo con su edad, ocupación y Suma Asegurada de la Cobertura por Fallecimiento y de las Coberturas Adicionales contratadas en la fecha de inicio de cada vigencia del seguro.

Contribución de los asegurados

Los miembros de la Colectividad Asegurada podrán contribuir al pago de la Prima, siendo responsabilidad del Contratante liquidarla oportunamente a la Compañía para que los Asegurados estén cubiertos en la Póliza.

Cambio de Contratante

Cuando haya cambio de Contratante, la Compañía podrá rescindir el Contrato dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio; sus obligaciones terminarán 30 días después de haber sido notificada la rescisión al nuevo Contratante. La compañía reembolsará a éste la prima no devengada o cobrará el monto de la prima pendiente del período devengado por el antiguo Contratante.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0****Edad**

Las edades declaradas por los miembros de la Colectividad Asegurada deberán comprobarse legalmente, pudiendo ser en cualquier momento. Una vez comprobada la edad de un Asegurado, la Compañía hará la anotación correspondiente y no podrá exigir que se vuelva a comprobar la edad del Asegurado.

Los límites de edad para esta Póliza en la Cobertura de Fallecimiento son de 15 a 70 años, sin que existan límites máximos de edad en las renovaciones subsecuentes.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del asegurado, la Compañía no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, pero en este caso se devolverá al asegurado la reserva matemática del contrato en la fecha de su rescisión.

Si la edad del asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

I. – Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la empresa aseguradora se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato;

II. – Si la empresa aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;

III. – Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la empresa estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad; y

IV. – Si con posterioridad a la muerte del asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en el consentimiento individual, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla dos años de su fecha de inicio de vigencia, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado, y al efecto la Compañía renuncie a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para rescindirlos en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración.

Tratándose de miembros de nuevo ingreso a la Colectividad Asegurada o de miembros cuyo riesgo ocupacional hubiese cambiado, el término para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior contará a partir de la fecha en que quedaron Asegurados o cambiaron su riesgo ocupacional, renunciando la Compañía a todos los derechos que conforme a la Ley son renunciables para atacar de nulidad esta Póliza y los Certificados Individuales, o para rescindirlos en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo antes de celebrarse el Contrato.

Suicidio

En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro de los dos primeros años de la vigencia continua del Contrato y del respectivo Certificado Individual de Seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía solamente devolverá la Prima pagada no devengada respecto del miembro de la Colectividad Asegurada al cual corresponda el Certificado Individual. Este será el pago total que se hará por concepto del Seguro de dicho Asegurado.

Beneficiarios

El contratante podrá ser designado el Beneficiario ya que el objeto del seguro es el de destinar la Suma Asegurada al pago de la Educación para los alumnos integrantes de la Institución Educativa. También podrá ser beneficiario un Fideicomiso a favor del alumno. Los asegurados podrán renunciar al derecho de cambiar la designación de sus beneficiarios, siempre que lo notifiquen por escrito a los beneficiarios y a la Compañía para ser anotado en el Certificado Individual respectivo.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio a la indemnización derivada del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0**

ADVERTENCIAS: El asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Liquidación de la Suma Asegurada

Si con posterioridad a un Siniestro se descubre que la Suma Asegurada que aparece en el Certificado no concuerda con la regla para determinarla, la Compañía pagará la Suma Asegurada que corresponda aplicando la regla en vigor a la fecha del Siniestro.

Si la diferencia se descubre antes del Siniestro, la Compañía por su propio derecho notificando al Contratante o a solicitud de este último hará la modificación correspondiente sustituyendo el Certificado. En uno y en otro caso deberá ajustarse la Prima a la nueva Suma Asegurada desde la fecha en que se operó el cambio.

Pruebas

El reclamante presentará a la Compañía, además de las formas de la declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quienes solicitan el pago, mismas que se enlistan en el "Instructivo para el Trámite de Siniestros". El costo de la obtención de documentos oficiales correrá por cuenta del Beneficiario.

Se deberán presentar pruebas de que el Siniestro por el que se reclama, ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, del Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo dicha comprobación liberará a la Compañía de cualquier obligación.

Pagos Improcedentes

Cualquier pago realizado indebidamente por desconocimiento, omisión o por el reporte equívoco por parte del Contratante de un movimiento de baja, alta o cambio, dado a conocer a la Compañía, obliga al Contratante a reintegrar el pago a la Compañía.

Cancelación de la Póliza

Si la Colectividad Asegurada llegara a desintegrarse, ésta póliza será cancelada. La Compañía ajustará las condiciones y primas de acuerdo con el período cubierto y en su caso realizará la devolución de la prima no devengada o cobrará al Contratante la prima devengada no pagada.

Cláusula de Notificación de Cúmulos

Se hace constar que el contratante está obligado a informar a la Compañía el detalle de los asegurados que se encuentren incluidos en más de una póliza.

La falta de este aviso por parte del contratante, limitará la obligación para la Compañía haciéndose sólo responsable de pagar hasta la suma asegurada máxima sin requisitos médicos.

La Compañía se reservará el derecho de autorizar el monto de la suma asegurada, tomando en consideración, las reglas de suscripción correspondientes.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0**

2.2 Coberturas

Básica por fallecimiento

Cobertura

La Compañía pagará la Suma Asegurada en vigor de esta Cobertura a los Beneficiarios designados, si el Asegurado fallece mientras esta Póliza y su Certificado se encuentran en vigor.

En caso de que un Beneficiario resulte implicado legalmente, sea procesado y se le declare culpable por el fallecimiento del Asegurado, su parte correspondiente será pagada a la sucesión legal del Asegurado.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0****EXCLUSIONES**

Las indemnizaciones correspondientes no tendrán efecto cuando el fallecimiento se deba a:

a) Fallecimiento dentro de los dos primeros años a consecuencia de las siguientes enfermedades y sus complicaciones:

Cáncer, Tumores Cerebrales Benignos;
Quistes, Abscesos o Parásitos Cerebrales;
Insuficiencia Renal;

Insuficiencia Cardíaca (derecha, izquierda, global o valvulopatías);
Insuficiencia Coronaria, Infartos anteriores y Cirugías Cardíacas;
EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica);
SIRPA (Síndrome de Insuficiencia Respiratoria Progresiva del Adulto);
EVC (Enfermedad Vascul ar Cerebral);
Enfermedades de la Colágena o Sistémicas (Lupus Eritematoso Sistemático, Miastenia Gravis, Esclerosis Múltiple);

Úlceras Gástricas Activas y Crónicas;
Encefalitis Virales o Bacterianas;
Padecimientos Terminales Diabéticos.

b) Fallecimiento dentro de los primeros cinco años consecuencia de las siguientes enfermedades preexistentes y sus complicaciones:

SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Humana Adquirida);
Hepatitis B y C;

Cirrosis Hepática o Abscesos Hepáticos;
Enfermedades Crónicas de la Sangre (Leucemias, Anemias, Policitemias, Púrpuras);
Histiocitosis;
Empiomas.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0****Instructivo para el Trámite de siniestros**

Al tramitar el pago por el siniestro de un asegurado, la documentación que se debe recabar, será la que a continuación se describe, dependiendo del tipo de reclamación que se trate. En caso de requerirlo, la Compañía se reserva el derecho de solicitar documentación adicional.

Muerte

1. Declaración de fallecimiento No. 1, requisitada y firmada por los beneficiarios.
2. Declaración de fallecimiento No. 3, requisitada y firmada por el médico que atendió al asegurado durante su enfermedad.
3. Acta de defunción certificada por el Registro Civil o en original.
4. Documento para comprobar la edad del asegurado en original (acta de nacimiento, pasaporte, fe de bautizo o cartilla militar).
5. Identificación oficial vigente del asegurado para corroborar su firma en original
6. Original del acta de nacimiento del alumno.
7. Original del Historial Académico o Boleta de Calificaciones avalada por el colegio para corroborar el grado escolar.
8. Original de Comprobante de pago de inscripciones y mensualidades cubiertas. (para los casos en que sea necesario).
9. En caso de que el Asegurado sea el Tutor, distinto del padre, será necesario el documento oficial que compruebe la tutoría legal.
10. Carta emitida por el colegio en donde especifique el costo de las colegiaturas o materias por cubrir.

Si se cuenta con el beneficio MAN, para el cobro de la suma asegurada debe presentar:

Además de lo señalado en los puntos 1, 4, y 5 de este documento:

Acta de matrimonio civil en original.

Muerte accidental

Además de los documentos listados para las reclamaciones por muerte:

Actuaciones del Ministerio Público completas en original o copia certificada. En dicha acta debe informarse cómo, cuándo y dónde sucedió el accidente, anexando el informe de la necropsia de ley, así como estudio químico-toxicológico.

Invalidez (si el riesgo fue contratado)

Además de los documentos 4, 6, 7, 8 y 9 listados para las reclamaciones por muerte:

Dictamen de Invalidez del I.M.S.S. (formato ST4), o la forma equivalente del I.S.S.T.E, en caso de no contar con éste, historia clínica donde se muestren las causas que originaron la Invalidez y/o cuestionario médico proporcionado por el área de siniestros.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0**

3. Glosario

Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en la presente póliza de seguro.

Contrato del Seguro .- Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La póliza, la versión actual de la misma, la solicitud, **los certificados individuales**, las **cédulas de consentimiento**, el condicionado general, el particular y las condiciones especiales forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Póliza .- Documento emitido por la compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Versión.- Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

Contratante.- Persona física y/o moral que suscribe el contrato.

Asegurado.- Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la presente póliza.

Beneficiario.- Persona física y/o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.

Condiciones generales.- Es el conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

Condiciones particulares.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos individualizados que se aseguran en la póliza.

Condiciones especiales.- Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Condicionado Particular.

Detalle de coberturas.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Carátula de la póliza.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Prima de Movimiento.- Obligación de pago a cargo del Contratante y / o Asegurado, o de devolución a carga de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

DSMGVDF.- Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Importe Total Anterior.- Es el importe de prima resultado de los movimientos a la póliza, sin considerar el importe total del movimiento.

Importe total del Movimiento.- Es el importe de la prima de movimiento.

Importe Total Actual.- Es la suma del importe total anterior más el importe total del movimiento

Descripción del movimiento.- Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

Certificado.- La Compañía expide un Certificado por cada integrante de la Colectividad Asegurada que describe las condiciones bajo las que ha quedado asegurado en la Póliza.

Todos los Certificados Individuales se entregan al Contratante quien a su vez los hará llegar a cada Asegurado.

Póliza de Seguro de Vida**Escolar****Póliza No.****15139926****Versión 0**

Colectividad asegurable.— Padres de familia o tutores de los alumnos inscritos en la Institución Educativa que cumplen con las características especificadas por el Contratante en la Solicitud.

Colectividad asegurada.— Padres de familia o tutores de los alumnos inscritos en la Institución Educativa que han otorgado su consentimiento expreso para ser Asegurados y han sido considerados para el cálculo de la prima de la Póliza.

Subgrupo.— Es la división de la Colectividad Asegurada en el mismo número de categorías que impliquen diferente regla de Suma Asegurada definidas por el Contratante.

Suma asegurada.—Es la cantidad que la Compañía pagará a los Beneficiarios del Asegurado que sufra un Siniestro durante la vigencia de la Póliza.

SAMSEM.— Es la Suma Asegurada Máxima por Persona que la Compañía se obliga a aceptar sin que ésta presente pruebas médicas de asegurabilidad.

Siniestro.— Es la realización de la eventualidad prevista en este Contrato amparada por las diferentes Coberturas a que se refiere esta Póliza.

Accidente.— Se entenderá por Accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del Asegurado.

Invalidez Total y Permanente.— Para efectos de esta Póliza, se considerará Invalidez Total y Permanente si durante la vigencia de la Póliza los conocimientos y aptitudes con que contaba el Asegurado a la fecha de la contratación de esta cobertura se ven afectados por lesiones corporales a causa de un Accidente o por la manifestación de una enfermedad, de forma tal que lo imposibilite permanentemente para desempeñar un trabajo remunerativo u ocupación de la que pueda derivar alguna utilidad pecuniaria; siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a 3 meses.

También se considerará Invalidez Total y Permanente a la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, de una mano y de un pie o de una mano o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no operará el periodo a que se refiere el párrafo anterior.